

CAU

EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA SMURFIT KAPPA ECUADOR S.A. DE LA CIUDAD DE QUITO A LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS; AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE SUS ESTATUTOS

1. ANTECEDENTES.- La compañía SMURFIT KAPPA ECUADOR S.A., con domicilio principal actual en la ciudad de Quito, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de octubre de 1994, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de diciembre de 1994.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- Las escrituras públicas de cambio de domicilio de la compañía SMURFIT KAPPA ECUADOR S.A., de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; aumento de capital, reforma integral y codificación de estatutos otorgada el 20 de agosto de 2010, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, y la escritura pública Rectificatoria de dichos actos societarios de 6 de febrero de 2012 otorgada ante el mismo Notario, fueron aprobadas por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.002280 de 8 de mayo de 2012.

3. OTORGANTE.- Comparece el otorgamiento de las escrituras públicas antes mencionadas, el Señor JOSÉ MARÍA ESTELA VALDIVIESO en su calidad de APODERADO GENERAL de la compañía.

4. CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.002280 de 8 de mayo de 2012 aprobó el CAMBIO DE DOMICILIO de la compañía SMURFIT KAPPA ECUADOR S.A., de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; el aumento de capital, la reforma integral y codificación de sus estatutos. Ordenó la publicación del extracto de las referidas escrituras públicas, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de domicilio referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía SMURFIT KAPPA ECUADOR S.A., de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; el aumento de capital, la reforma integral y codificación de sus estatutos a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de las escrituras públicas antes mencionadas, la compañía reforma y codifica, entre otros, los siguientes artículos del estatuto social:

*ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil...

*ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de CINCO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00), dividido en cinco mil (5000), acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un (1) dólar de los Estados Unidos de América, cada una...

*ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente y el Gerente General."

Quito, 8 de mayo de 2012

Dr. Carlos Valdivieso Cuevas
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
May, 22-23-24 (93497)

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA EXPRESSOLIO S.A.

ANTECEDENTES.- La compañía EXPRESSOLIO S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de febrero de 1996 y se inscribió en el Registro Mercantil del citado Distrito bajo el No. 561, Tomo 127, el 6 de marzo de 1996.

1. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía EXPRESSOLIO S.A., otorgada el 29 de diciembre del 2011, ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1948 de 17 de abril de 2012.

2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora María Lorena Rodríguez Cartwright, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía EXPRESSOLIO S.A. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito.

3. PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías ordenó la publicación del extracto de la escritura pública pertinente, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Artículo 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria y anticipada de la compañía EXPRESSOLIO S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la citada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de abril de 2012

Dra. Rosario Carvajal Calvache
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
May, 22-23-24 (93500)

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SUPERCLAVELECU S.A.

La compañía SUPERCLAVELECU S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de Marzo de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJ.C.Q.12.002451 de 16 de Mayo de 2012.

1. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2. CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00.

3. OBJETO: El objeto de la compañía es: "EL CULTIVO, LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS, TRANSFORMACIÓN DE LA FLOR EN UN PRODUCTO TERMINADO, INTERMEDIACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE SE NECESITEN PARA EL CULTIVO DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS..."

Quito, 16 de Mayo de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(93830)

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SUCUMBIOS
CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO

ACTOR: CABRERA ALVARADO ROXANA ELIZABETH.
Ces. Judicial: Dr. Luis Fernando Guafá Chávez.
DEMANDADO: RIVAS ROMÁN RENZO.
OBJETO: Alimentos.
CAUSA DESIGNADA CON EL No. 0266-2011.
TRAMITE: Contencioso General Civil.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE SUCUMBIOS. Nueva Loja, lunes 8 de agosto del 2011, a las 15h50.- VISTOS.- Por sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa en razón de haber sido nombrado Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbios, al estar legalmente posesionado y en funciones. En lo principal, la demanda de PRESTACIÓN ALIMENTICIA, presentada por Cabrera Alvarado Roxana Elizabeth en contra de Rivas Román Renzo, reclamando alimentos a favor de Renzo Johan Rivas Cabrera, que antecede por reunir los requisitos de ley determinados en el Art. 67 de la Codificación al Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa, completa, por lo que se la acepta a término respectivo bajo el procedimiento prescrito en la ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en relación a los Arts. 9, 35, 37 y 38 de las reformas referidas, publicadas en el Registro Oficial No. 643 del martes 29 de julio del 2009, en virtud de lo que establece las reformas indicadas, en concordancia con los Arts. 44 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador y del Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, se dispone: 1.- Cítese inmediatamente conforme lo establece la ley al demandado, señor Rivas Román Renzo, una vez que el actor bajo juramento a manifestado que desconoce la individualidad o residencias respecto al domicilio del demandado conforme lo establece el Art. 82 de la Codificación al Código de Procedimiento Civil, por ello cítese a través de un periódico de amplia circulación NACIONAL por tres ocasiones en días distintos, cuyo extracto se entregará en Secretaría del Juzgado, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Nueva Loja para recibir notificaciones que le correspondan en el término de tres días, quien adjuntará copia de la cédula de ciudadanía, en caso de no comparecer se procederá en rebeldía (Art. 35 ídem); realizada la citación y vencido el término que la ley señala pasesse el proceso al despacho del suscrito Juez en forma inmediata. 1.1. La parte demandada en forma inmediata debe anunciar las pruebas a presentar en la audiencia única, hasta 48 horas antes del día de la audiencia única. 2.- Tómese en cuenta la casilla judicial señalada por el actor para recibir notificaciones que le correspondan y la autorización que le confiere a su abogado defensor. 3.- De conformidad con los artículos 9, 34, 37 y disposición general quinta de la Ley Reformativa mencionada, se convocará a las partes a la audiencia única una vez que está citado el demandado, hecho que fuere el señor actuario pasará inmediatamente el proceso a este despacho. 4.- Al tenor de lo que establece el Art. 8, 9 y 35 ídem; y, por cuanto todavía no se ha dictado la tabla de pensiones alimenticias y 35 ídem; de conformidad a lo que establece la tabla de pensiones alimenticias se fija provisionalmente la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE NORTEAMÉRICA, más los beneficios de ley que establece los Arts. 16 y 43 de la Ley Reformativa referida, que el demandado Rivas Román Renzo deberá cancelar a favor del menor Renzo Johan Rivas Cabrera, en la cuenta del Banco Guayaquil, que el Juzgado de la Niñez y Adolescencia mantiene, para cuyo efecto se deberá notificar a la Oficina de Pagaduría de este Juzgado, para que el responsable de la Pagaduría apertura la Tarjeta Kardex y realice el sistema de ingreso informático, cuyo funcionamiento dará los datos necesarios a las partes, sin perjuicio de que se proceda conforme a las disposiciones transitorias Quinta y Sexta de la Ley Reformativa en referencia, de conformidad con lo determinado en el Art. 19 ídem cuya pensión alimenticia pagará el demandado por adelantado durante los cinco primeros días de cada mes. 5.- De conformidad a lo que establece el Art. 19 ídem, se dispone que el actor en forma inmediata determine la cuenta corriente o de ahorro en la que deberá depositar las pensiones alimenticias del demandado, las mismas que por el momento se depositarán en la cuenta que este Juzgado tiene en el Banco Guayaquil. 6.- Se dispone que el señor actuario en forma inmediata oficie a las diferentes instituciones conforme a lo solicitado por la parte actora en el escrito de presentación a la demanda en calidad de anuncio de prueba. Agréguese a los autos los documentos aparejados a la demanda.- CUMPLASE. NOTIFÍQUESE Y CRÉASE.- Dr. ANGEL PATRICIO ROBALINO.- Juez Primero de la Familia, Niñez y la Adolescencia de Sucumbios.- Es fiel copia del original.

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O ANTICIPADA, LIQUIDACIÓN, CANCELACIÓN Y AVISO DE ACREDITACIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA POWERSYS S.A.

ANTECEDENTES.- La compañía POWERSYS S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2007, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de marzo de 2007.

1. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía POWERSYS S.A., otorgada el 29 de diciembre del 2011, ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1948 de 17 de abril de 2012.

2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora María Lorena Rodríguez Cartwright, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía POWERSYS S.A. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito.

3. PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías ordenó la publicación del extracto de la escritura pública pertinente, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Artículo 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria y anticipada de la compañía POWERSYS S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la citada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de abril de 2012

Dra. Rosario Carvajal Calvache
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
May, 22-23-24 (93500)

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRACIÓN EDIFICIO 848 S.A. ADEFO, POR LA DE ADEFO S.A., Y REFORMA DEL ESTATUTO.

1. ANTECEDENTES.- La compañía ADMINISTRACIÓN EDIFICIO 848 S.A. ADEFO, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2007, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de marzo de 2007.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de denominación y reforma del estatuto de la compañía ADMINISTRACIÓN EDIFICIO 848 S.A. ADEFO, otorgada el 29 de diciembre del 2011, ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1948 de 17 de abril de 2012.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora María Lorena Rodríguez Cartwright, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía ADMINISTRACIÓN EDIFICIO 848 S.A. ADEFO. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías ordenó la publicación del extracto de la escritura pública pertinente, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Artículo 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación y reforma del estatuto de la compañía ADMINISTRACIÓN EDIFICIO 848 S.A. ADEFO, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la citada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de abril de 2012

Dra. Rosario Carvajal Calvache
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
May, 22-23-24 (93500)